

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la solicitud de medida cautelar aportada con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por CESCA, frente al señor LISANDRO MURCIA HUACA, radicada al 2021-00112-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de Agosto de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0343/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CESCA”, frente al señor LISANDRO MURCIA HUACA, radicada al 2021-00112-00, se allegó solicitud de medida cautelar, la cual se decide, así:

HECHOS:

Con la demanda de la referencia, el apoderado de la parte demandante ha solicitado la siguiente cautela:

1- El embargo y retención de los dineros depositados por el demandado, en cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDTS, en los siguientes establecimientos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL S. A; BANCO DAVIVIENDA S. A.; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO POPULAR; BANCOLOMBIA S. A.; BANCO BBVA y BANCO AV VILLAS, oficinas principales.

Pide librar los oficios correspondientes.

SE CONSIDERA:

Examinada la solicitud y lo dispuesto en el artículo 593 del código general del proceso, resalta su viabilidad, por tanto, se enviarán oficios a las entidades crediticias a fin de que impriman la retención.

La medida sobre cuentas bancarias no podrá exceder la cuantía equivalente a \$2.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de

inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de las entidades bancarias, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de esta oficina.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acepta la solicitud de cautela aportada con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA", con Nit. 890.803.236-7, frente al señor LIANDRO MURCIA HUACA cedulao al 17.688.350, radicado bajo el 178774089001-2021-0012-00; en consecuencia Decreta:

1- El embargo y retención de los dineros depositados por la demandada, en cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDTS, en los siguientes establecimientos:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL S. A.; BANCO DAVIVIENDA S. A.; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO POPULAR; BANCOLOMBIA S. A.; BANCO BBVA y BANCO AV VILLAS, oficinas principales.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$2.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local. Se anuncia que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficios a las entidades para que den cumplimiento a la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.